



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 31 10 005 2013 01719 00

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, se pone de presente al ejecutado que frente a lo narrado respecto al cambio de circunstancias en la capacidad económica del demandado, tiene la facultad de interponer el respectivo proceso verbal sumario de modificación de la cuota alimentaria, situación que no puede darse al interior de este trámite por cuanto corresponde a un proceso ejecutivo de alimentos.

Ahora bien, sea lo primero indicar que mediante el Auto Interlocutorio N° 734 de fecha 16 de julio de 2019, se terminó el presente proceso por pago total de la obligación, hasta el mes de agosto del mismo año. Que en dicho auto se dispuso que la cuota alimentaria en favor de la demandante continuaría rigiendo conforme al título ejecutivo base de recaudo, es por lo que, no es viable proporcionar la cuenta de depósitos judiciales del despacho para cancelar la cuota alimentaria, debe atenderse a lo dispuesto en el Acta de Conciliación de fecha 29 de abril de 2011, del Centro de Conciliación de la Policía Nacional.

Se tiene además que en el citado Auto Interlocutorio, en el numeral tercero se ordenó la devolución de los dineros que el demandado tenía a su favor, además en el numeral cuarto se ordenó que los dineros que se constituyeran en adelante y hasta el levantamiento de la medida cautelar de embargo, serían entregados al demandado; sin embargo,

el oficio de levantamiento de la medida nunca se diligenció, por lo tanto se requiere al ejecutado para que haga la respectiva solicitud de entrega de los dineros que a su favor se encuentran a órdenes del juzgado. No se ordenará la reexpedición de oficios, toda vez que el demandado manifiesta no estar laborando actualmente.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **022bd70df232d94613dbe7b7a4d112168c4a1c47439e19f9f1d8cdfb368292ff**

Documento generado en 26/04/2023 04:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>